



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 23 POR PRESTACIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de Alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 3.- Obligados tributarios:

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los obligados tributarios a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del art. 2.b) anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.



ORDENANZA 23

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria (Modificado BOP 134 de 14/07/2017)

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

TARIFA ALCANTARILLADO DE APLICACION PROGRESIVA:

<i>TARIFA ALCANTARILLADO DE APLICACIÓN PROGRESIVA</i>	
<i>Cuota Variable</i>	<i>Euros/m3</i>
<i>De 0 a 15 m3</i>	<i>0,1307</i>
<i>De 16 a 50 m3</i>	<i>0,1368</i>
<i>De 51 a 80 m3</i>	<i>0,1544</i>
<i>Más de 80 m3</i>	<i>0,1722</i>

Cuotas éstas trimestrales, fijándose además una cuota fija de servicio, al trimestre de 3,28 € por cada vivienda y de 5,26 € por consumo industrial, comercial, obras y otros usos distintos al doméstico.

Todos los conceptos económicos recogidos en esta ordenanza excluyen el IVA

ARTÍCULO 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7.- Devengo de la Tasa:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA 23

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de Alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de doscientos metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- Los costos de acometida a la red dentro de la distancia de doscientos metros antes referidos, son por cuenta de los interesados, entre cuyos costos se incluyen, la apertura de zanjas, tubos, instalaciones, etc.

Obras éstas que requieren de la correspondiente licencia, compatible con la tasa del servicio y derechos de la acometida.

ARTICULO 8.- Declaración, liquidación e ingreso:

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua; pudiéndose refundir ambos recibos, suministro de agua y alcantarillado, en uno solo.



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA 23

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada en Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.